

RADICADO: 2020-002012-00

PROCESO: EJECUTIVO DE PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MANOSALVA CARVAJAL
APODERADO: ANYELO JAIR BECERRA TOCA
DEMANDADO: DUMAR ABEL SANCHEZ

Arauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), al despacho del señor juez el presente proceso. Favor proveer.

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Del documento acompañado a la demanda, letra de cambio No. 01, de fecha 20 de septiembre de 2019, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero menor cuantía, a favor de **JUAN CARLOS MANOSALVA CARVAJAL**, en contra de **DUMAR ABEL SANCHEZ**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan así:

1.- Por la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS (\$100'00.000,00) M/cte.**, representado en un título valor letra de cambio No. 01, suscrita por el demandado, para hacer efectivo su pago, el día 30 de septiembre de 2019.

2.- Por valor de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley, sobre el capital desde el día 01 de octubre de 2019, y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación,

3. Sobre las costas, gastos y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

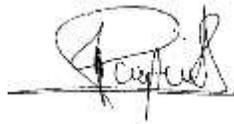
Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Téngase y reconózcase al Dr. ANGELO JAIR BECERRA TOCA, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.913.499 de Tibu y T. P., No. 309.405 del C.S.J., como apoderado del demandante en la forma y términos del poder conferido, a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ